



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYERLY GRANADOS MUÑOZ
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO RAMOS LOZANO

La señora MAYERLY GRANADOS MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JORGE AUGUSTO RAMOS LOZANO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Conforme se observa en el título aportado, sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Altamira del 28 de septiembre de 2016, en su numeral primero de la parte resolutive, indica que las cuotas alimentarias incrementan conforme el IPC cada año. Al estudiar los valores de las mesadas alimentarias y adicionales que se pretenden ejecutar, no se compadecen al ajuste antes señalado, en consecuencia, deben realizar la operación respectiva.¹

2. Debe la parte actora allegar al despacho el título ejecutivo donde se establezca la obligación de parte del demandado para el suministro de elementos educativos, toda vez que el documento aportado no se encuentra este ítem o en su defecto excluir esta pretensión.

3. Igualmente, debe ajustar los hechos y pretensiones por el concepto de gastos de salud, ya que en la sentencia citada en el numeral primero, hacen referencia a costos de salud por conceptos de medicamentos y procedimientos no POS.

4. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

2016	6,77%	0	260.000
2017	5,75%	14.950	274.950
2018	4,09%	11.245	286.195
2019	3,17%	9.072	295.268
2020	3,80%	11.220	306.488
2021	1,61%	4.934	311.422
1 2022	5,63%	17.533	328.956



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado ABEY VARGAS OYOLA como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9634e4341519382b899a073d7de15487090e528a9e9b29679d151b5b15f66d6b**

Documento generado en 31/01/2022 12:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>